TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **II-J-312**
Rubro: **DEDUCCIONES DE GASTOS POR MUESTRAS MEDICAS Y LITERATURA CIENTIFICA.- SON NORMALES Y PROPIOS DEL NEGOCIO.-**

La propaganda y publicidad, consistentes en distribución de muestras médicas y literatura científica, resultando ser una actividad regular y cotidiana que las empresas utilizan para dar a conocer sus productos exclusivamente en el sector médico. Lo anterior se realiza a través de la demostración física del producto y la distribución, entre los mismos médicos, de los folletos correspondientes, para exaltar las ventajas de su uso ante los profesionistas del ramo en cuestión, más no así entre los pacientes, los cuales están supeditados a la prescripción que del producto les hace el médico a cuya consulta ocurren, por lo que no hay una publicidad masiva entre el público consumidor. Ahora bien, resulta evidente que los laboratorios que fabrican artículos medicinales requieren, como gasto normal y propio del negocio, para lograr su consumo, de un intermediario, que es el profesional que los va a prescribir a sus pacientes, quienes vienen a ser el público consumidor; en la inteligencia de que el producto no logrará su comercialización si ese intermediario lo desconoce, pues no estará en condiciones de hacerse llegar al consumidor, por lo que el productor necesita, como gasto normal y propio de su negocio, distribuir entre los médicos las muestras de sus artículos y la literatura científica respectiva para hacerle saber a aquel intermediario (el médico), las características y propiedades medicinales del producto, con el objeto de que lo prescriba a sus clientes. De no ser así, quedaría imposibilitado para colocar en el mercado cualquier parte de su producción, por mínima que ésta fuese. En tales condiciones, los gastos erogados por este concepto no quedan comprendidos dentro de la fracción XIV del artículo 26 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su texto vigente durante los años de 1974 y 1975.

Revisión No. 394/74.- Resuelta en sesión de 23 de enero de 1981, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 943/81.- Resuelta en sesión de 1º de febrero de 1987, por unanimidad de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1060/86.- Resuelta en sesión de 29 de septiembre de 1987, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

(Texto aprobado en sesión de 9 de octubre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 94. Octubre 1987. p. 362